

En la Ciudad de Caravaca a los de Diciembre de mil ochocientos noventa
 y uno: Cumido el gremio de Vineros de Vico, el de Aguardiente y Vinagre
 por que de otro caldo procede la elaboracion de estos dos artículos, y que
 los Fabricantes de Aguardiente no cuentan con productores bastante para
 abastecer el consumo ordinario de esta Ciudad y su término; previniendo
 el acto el Sr. Alcalde Constitucional; despues de enterado dicho gremio
 de los Vinos respectivos y de que por el Ayuntamiento se adoptó el
 medio de licencias efectivas por encubrimientos generales, juntos dichos
 Vecinderos de mancomun y a nombre de todos los demas que no han
 asistido sin embargo de las publicaciones y fijaciones de Edictos que
 han precedido, por los cuales gozan voz y caucion, se obligan a pagar
 la cantidad de Cuarenta y nueve mil ochocientos sesenta reales por el vino del
 Vico; la de diez y seis mil cuatrocientos ochenta y tres por el de aguardi-
 ente y Licor; y la de mil Dieciséis Cientos Setenta y Un reales por el
 de Vinagre, en cada uno de los años de mil ochocientos noventa,
 noventa y uno, y noventa y dos, por mensualidades anticipadas;
 y para cumplirlo gozaran de exención por todo rigor de derecho
 y por vía ejecutiva. Y que que esta obligacion tenga el debido efecto,
 cumpliendo a la vez los requisitos que previene el Real decreto de
 Vinte y seis de Mayo de mil ochocientos noventa y cinco, hagan
 por medio representantes del gremio, a ^{respeto del año de mil ochocientos noventa} Don Pedro Melgarejo y
 Don Manuel Blane, o los dos juntos o separadamente, autoriz-
 andoles por el presente documento para que a nombre de todo
 el mencionado gremio, comparezcan ante el Sr. Ayuntamiento de
 esta Ciudad, solicitando el cumplimiento de los tres artículos citados,
 obligandose inmediatamente a pagar por mensualidades anticipadas